



## ASUNTO: CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sobre obligatoriedad de inscripción en el Registro de Empresas acreditadas en el sector de la construcción

159/16

E

\*\*\*\*\*

## INFORME

### I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito de fecha 1 de los corrientes y de entrada en la Oficialía Mayor el día --.20--, del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La XX sobre el asunto epigrafiado

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

-Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

-RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

-Decreto 143/2008, de 11 de julio, por el que se crea el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura



- Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

### **III. FONDO DEL ASUNTO.-**

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular.

Regula esta Ley en su art. 6, el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista, así en nuestro caso ante la Inspección de Trabajo. La inscripción en dicho Registro tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas. Se desarrolla este Registro por el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción . Y tal como dispone el art. 4.2.b) de dicha Ley 32/2006, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán, entre otros requisitos:

- I. *“Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas al que se refiere el art. 6 de esta Ley. La inscripción se realizará de oficio por la autoridad laboral competente, sobre la base de la declaración del empresario a que se refiere el apartado siguiente.”*

En nuestra Comunidad Autónoma de Extremadura, debemos estar al Decreto 143/2008, de 11 de julio, por el que se crea el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según establece su art. 3, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción , y cuyo domicilio social radique



en el territorio de Extremadura, están obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También están obligadas a inscribirse las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios de este tipo en España se vaya a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con relación a las Administraciones Públicas, éstas deberán inscribirse, efectivamente, siempre que participen como contratistas o subcontratistas en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción. Téngase en cuenta que el art. 3.e) de la Ley 32/2006 define al "contratista o empresario principal" como:

- *"la persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.*

III. Cuando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista a los efectos de la presente Ley; asimismo, cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute."

Por lo tanto, no ya sólo cuando se desarrolla la actividad como contratista, sino cuando el promotor de la obra (persona por cuenta de la cual se realice la obra) ejecuta directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tiene la consideración de "contratista" y asume esta posición a los efectos de la normativa que comentamos, y de ahí se deriva la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.



#### **IV. CONCLUSIÓN.-**

El Ayuntamiento deberá inscribirse efectivamente en el Registro de Empresas Acreditadas, conforme al citado Decreto 143/2008, siempre que participe como contratista o subcontratista en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, incluyendo en el concepto de "contratista" al promotor de una obra de construcción que asume también esta posición mediante su ejecución directa con medios humanos y materiales propios.